



Expediente:	056740215604
Radicado:	RE-01184-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	01/04/2025
Hora:	13:23:47
Folios:	9



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante radicado **CE-03567-2025** del 26 de febrero de 2025, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMELO CORRIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811042541-5, a través de su representante legal **JOSE JESÚS SANCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.626, o quien haga sus veces al momento, solicitó ante Cornare permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.
- 2. Que mediante Auto AU-00789-2025 del 26 de febrero de 2025, se da inicio al trámite ambiental
- 3. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 04 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025
- 4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
- 5. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 19 de marzo de 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-01935-2025 del 31 de marzo de 2025**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud, se efectuó visita el 19 de marzo de 2025 a los predios en los que se encuentran las fuentes hídricas denominadas “El Carmelo Parte Alta”, “El Carmelo Parte Baja” y Los Cacaos”. La visita estuvo acompañada por los señores Héctor Jaime Rivera, Fontanero del Acueducto, y José Jesús Sánchez Franco, Representante Legal de la Asociación de Usuarios del Acueducto Carmelo-Corrientes. Por parte de Cornare estuvieron los funcionarios Andrea Villada y Eduard Zapata.

La visita se hizo con el fin de verificar la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades

3.2. A los puntos de captación se accede por la vía que comunica la zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer con el corregimiento de Corrientes. En el sector conocido como “La Piedra” se ingresa a mano izquierda donde se encuentra la captación del acueducto.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfica de Cornare (MapGIS 8,0), en los siguientes predios se encuentran las fuentes que se solicita incluir en el trámite de solicitud:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





Figura 1. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “EL CARMELO PARTE ALTA” Y FUENTE “LOS CACAOS ”



Figura 2. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “EL CARMELO PARTE BAJA”

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos.



Figura 3. Determinantes del predio en el que se encuentra la fuente denominada “EL CARMELO PARTE ALTA” Y FUENTE “LOS CACAOS ”



Figura 4. Predio en el que se encuentra la fuente denominada “EL CARMELO PARTE BAJA”

Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas cuentan con pk 6742001000002100179, y FMI 020-58729 para la fuente “EL CARMELO PARTE ALTA” Y FUENTE “LOS CACAOS” y pk 6742001000002100165 con FMI Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



020-29722 para la fuente “EL CARMELO PARTE BAJA” están ubicados en los límites del Embalse y Río Guatapé. No se cuenta con régimen de uso adoptado, por tanto, no se cuenta con condiciones de uso, por tanto, se recomienda aplicar los usos establecidos por el PBOT. Además, aplica sobre las zonas agroforestales lo establecido en los artículos séptimo y octavo del Acuerdo Corporativo 448 de 2023 “Por el cual se modifica el Acuerdo 250 de 2011, se adiciona el Acuerdo 243 de 2010 y se adoptan otras determinaciones.”.

Por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

3.5. La parte interesada solicita, mediante Formulario Único Nacional, la concesión de Aguas Superficiales, demanda para uso doméstico de 1180 personas permanentes y 20 personas transitorias, para un total de 1200 personas. De acuerdo al documento denominado “04 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA ACTUAL DEL ACUEDUCTO CARMENO CORRIENTES” se proyecta el suministro de agua para 70 familias adicionales del centro poblado Corrientes. Con lo anterior, se tendría que 350 personas adicionales, para un total de 1550.

No obstante, en la documentación entregada, cuyo radicado es el **CE-03567-2025**, del 26 de febrero de 2025, se registran 338 suscriptores y, además, en la visita de atención en campo, se informó sobre otras 4 solicitudes de derecho pendientes. Con base en lo anterior, se tomarán las 338 suscripciones actuales más las 4 que se encuentran pendientes, para un total de 342 suscriptores o 1710 personas permanentes.

Durante la visita se informa que, de la planta de tratamiento de la parte alta se abastecen cerca de 110 suscriptores y de la planta de tratamiento de la parte baja se abastecen cerca de 228 suscriptores.

3.6. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES con Nit 811042541-5, representada legalmente por el Señor JOSE DE JESUS SANCHEZ FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía número 70286626, allegó a la Corporación, el Concepto Sanitario Favorable para Consumo Humano, para las fuentes denominadas “EL CARMELO PARTE ALTA, EL CARMELO PARTE BAJA Y FUENTE “LOS CACAOS”, en las correspondencia externa con radicado **CE-03567-2025**, del 26 de febrero de 2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **20240604270904**.

3.7. La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES, mediante correspondencia externa con radicado **CE-03567-2025**, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para empresas prestadoras del servicio de acueducto – alcantarillado, en la cual se presentó información general del usuario, localización del área del servicio, diagnóstico ambiental de la fuente de abastecimiento, reporte de información de oferta, diagnóstico del sistema de abastecimiento, determinación de consumos y pérdidas, metas de reducción de pérdidas y consumos, y un plan de inversión en protección y saneamiento del área de estudio. La información anterior es suficiente para su respectiva evaluación.

3.8. El PUEAA será evaluado mediante el formato FTA-88, de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados. Se remitirá como anexo del presente informe técnico.

3.9. Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “EL CARMELO PARTE ALTA” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un aproximado de **1,65 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,2375 L/s**.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA “EL CARMELO PARTE ALTA”			
AFORO (#)	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	7,16	1,68
2	12,00	7,34	1,63
3	12,00	7,14	1,68
4	12,00	7,14	1,68

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



5	12,00	7,12	1,69
6	12,00	7,45	1,61
7	12,00	7,18	1,67
8	12,00	7,41	1,62
9	12,00	7,38	1,63
10	12,00	7,25	1,66
De acuerdo con los registros anteriores, la fuente “El Carmelo Parte Alta” presenta un caudal aproximado de 1,65 L/s.			

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “EL CARMELO PARTE BAJA” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **3,15 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **2,3625 L/s**.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA “EL CARMELO PARTE BAJA”			
AFORO (#)	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	5,10	2,35
2	12,00	3,85	3,12
3	12,00	4,06	2,96
4	12,00	3,83	3,13
5	12,00	3,93	3,05
6	12,00	3,63	3,31
7	12,00	3,88	3,09
8	12,00	3,61	3,32
9	12,00	3,46	3,47
10	12,00	3,26	3,68
De acuerdo con los registros anteriores, la fuente “El Carmelo Parte Baja” presenta un caudal aproximado de 3,15 L/s.			

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “LOS CACAOS” por parte de los técnicos de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente y se obtuvo un caudal de **2,41 L/s**, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **1,8075 L/s**.

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE DENOMINADA "LOS CACAOS"			
AFORO (#)	VOLUMEN (LITROS)	TIEMPO (SEGUNDOS)	CAUDAL (L/S)
1	12,00	5,07	2,37
2	12,00	5,29	2,27
3	12,00	4,80	2,50
4	12,00	4,98	2,41
5	12,00	5,28	2,27
6	12,00	5,11	2,35
7	12,00	4,64	2,59
8	12,00	4,73	2,54
9	12,00	4,90	2,45
10	12,00	5,06	2,37
De acuerdo con los registros anteriores, la fuente "Los Cacaos" presenta un caudal aproximado de 2,41 L/s.			

3.10. El área de captación de la fuente denominada "EL CARMELO PARTE ALTA" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **8,22 hectáreas**.

El área de captación de la fuente denominada "EL CARMELO PARTE BAJA Y LOS CACAOS" se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de **26,4 hectáreas**.



Figura 5. Área de las cuencas denominadas "EL CARMELO PARTE ALTA"



Figura 6. Área de las cuencas denominadas "EL CARMELO PARTE BAJA" Y FUENTE "LOS CACAOS"

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare", modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991-2023, del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas.

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
EL CARMELO PARTE ALTA	19/03/2025	Volumétrico	1,65	1,2375
EL CARMELO PARTE BAJA	19/03/2025	Volumétrico	3,15	2,3625
LOS CACAOS	19/03/2025	Volumétrico	2,41	1,8075

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “EL CARMELO PARTE ALTA” cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal consistente en una bocatoma con rejilla, la cual tiene la capacidad de captar el caudal total de la fuente. La regulación del caudal captado se hace mediante el cierre de una válvula que permite la entrada del caudal derivado a un desarenador y, posteriormente, a la PTAP del acueducto. De acuerdo a lo manifestado durante la visita, la fuente tiende a disminuir el caudal en época de verano intenso.



Figuras 7 y 8. Fuente, captación y PTAP de la fuente “El Carmelo Parte Alta”

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “EL CARMELO PARTE BAJA” cuenta, actualmente, con un sistema de captación y derivación de caudal consistente en una bocatoma con rejilla.



Figura 9. Fuente, captación y PTAP de la fuente “El Carmelo Parte Alta”

El recurso hídrico que se pretende captar de la fuente denominada “LOS CACAOS” no cuenta, actualmente, con sistema de captación y derivación de caudal. Esta fuente está contigua a la fuente denominada “EL CARMELO PARTE BAJA”. Según la información suministrada, se pretende concesionar esta fuente para temporadas de contingencia debido a que la fuente denominada “El Carmelo Parte Alta” reduce su caudal de manera considerable en temporadas de verano.



Figura 10. Fuente “LOS CACAOS”

Tiempo de aforo: Temporada de lluvias moderadas

La fuente “EL CARMELO PARTE ALTA” presenta flora nativa característica de esta zona y buena cobertura vegetal. Por su parte, las fuentes “EL CARMELO PARTE BAJA” y “LOS CACAOS” se encuentran desprotegidas y en zonas de potreros. Según el sistema de información geográfico de la Corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

3.12. Datos específicos de la concesión

- a) Fuentes de Abastecimiento:
- b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación:

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CARMELO PARTE ALTA	Caudal total	2,23	4,48
	Caudal ecológico	0,56	1,12
	Caudal máximo de reparto	1,67	3,36
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	1,67	3,36

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
EL CARMELO PARTE BAJA y LOS CACAOS	Caudal total	6,41	14,68
	Caudal ecológico	1,6	3,67
	Caudal máximo de reparto	4,81	11,01
	Caudales otorgados	0,37	0,37
	Caudal disponible para reparto	4,43	10,64

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

De acuerdo con la visita realizada y al Geoportal de la Corporación, de los puntos de los cuales pretende el acueducto derivar el recurso hídrico, 100 metros aguas abajo no se encuentran usuarios derivando desde la fuente. No obstante,



se encontró una derivación de caudal con almacenamiento en mampostería contigua a la captación del acueducto en el punto denominado “El Carmelo Parte Alta”, de la cual no se conocen más datos.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

FUENTE “EL CARMELO PARTE ALTA”.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒	Desarenador: ☒ Estado: Bueno	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla		X			
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		8,22 Ha	Macromedición	SI ☒	NO ☐
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒

FUENTE “EL CARMELO PARTE BAJA”

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : ☒	Desarenador: ☒ Estado: Bueno	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					

	Muelle de toma			
	Presa de derivación			
	Toma de rejilla	X		
	Toma lateral			
	Toma sumergida			
	Otras (¿Cuál?):			
Área captación (Ha):	26,4 Ha	Macromedición	SI ☒ X	NO ☐
Estado Captación:	Bueno: ☒ X	Regular: ☐	Malo: ☐	
Continuidad del Servicio	Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒ X

FUENTE "LOS CACAOS"

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: _____ Estado: _____ Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): No se encuentran captando.			X		
	Área captación (Ha):		26,4 Ha	Macromedición	SI ☐	NO ☒ X
	Estado Captación:		Bueno: ☒ X	Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio		Si ☒ X	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☐ No ☒ X

d) Cálculo del caudal requerido:

Teniendo como referencia los cálculos de proyecciones y tasas de crecimiento poblacional rural y urbano, calculados por el grupo de recurso hídrico de la Corporación, se tiene que, para la zona rural del municipio de San Vicente, una tasa de crecimiento poblacional para los años 2025-2035 (método exponencial) de 4,54 %

Se aplica el método exponencial de cálculo de proyección de población, que se presenta a continuación:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



$$Pf = P_{ci} \times e^{k \times (Tf - Tci)}$$

Donde,

Pf = Población correspondiente al año para el que se requiere proyectar la población.

Pci = Población correspondiente al censo inicial (1710).

K= Tasa de crecimiento poblacional (4,54 %).

Tf= Año al cual se requiere proyectar la información (2035).

Tci = Año correspondiente al censo inicial con información (2025).

Pf= 2692 personas

Las personas proyectadas para el año 2035 serían 2692 personas.

Clasificación de los suscriptores	Año 2025 (número de suscriptores)	Población proyectada
Sector residencial	342	2692

Debido a que las fuentes no cuentan con la capacidad de ofrecer el caudal requerido para la población proyectada, se otorgará el caudal requerido para la cantidad de suscriptores y de las solicitudes que se encuentran pendientes hasta el momento. En caso de requerir un caudal adicional para la población proyectada al año 2035, la parte interesada deberá recurrir a fuentes alternas que tengan la capacidad de cubrir la necesidad y, por ende, solicitar la modificación de la concesión de aguas.

Según el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en la Resolución 0330, del 08 de junio de 2017, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°, el factor de seguridad requerido es de 1:3, por lo cual a cada caudal calculado se le sumaría el 30% de dicho valor y este valor sería el caudal total a otorgarse.

SECTOR	SUSCRIPTORES	AÑO 2035 (NÚMERO DE HABITANTES PROYECTADOS)
Residencial	342	1710

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS	CAUDAL (L/s.)	CAUDAL TOTAL CON PERDIDAS (L/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	112,5 L/persona-día	342	1710	2,23	3	30	0,9 L/s de la fuente “EL CARMELO PARTE ALTA” 2 L/s de la fuente “EL CARMELO PARTE BAJA”
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)						2,9	



* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*

USO	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIE NTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO CONTINGENCIA	0,9	30	"LOS CACAOS"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)	0,9		

4. CONCLUSIONES

4.1. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES**, identificada con NIT **811042541-5**, representada legalmente por el señor **JOSE JESUS SANCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70289626** (o quien haga sus veces al momento), allegó a la Corporación el concepto sanitario favorable para consumo humano, para las fuentes denominadas **"EL CARMELO PARTE ALTA, EL CARMELO PARTE BAJA LOS CACAOS"**, bajo el radicado **CE-03567-2025**, del 26 de febrero de 2025, con resolución del servicio seccional de salud de Antioquia **20240604270904**.

4.2. ES FACTIBLE APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado en la información del trámite de concesión de aguas solicitado por parte de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES**, identificada con NIT **811042541-5**, representada legalmente por el señor **JOSE JESUS SANCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70289626** (o quien haga sus veces al momento), dado que CUMPLE con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados.

4.3. El punto de captación denominado como **"EL CARMELO PARTE ALTA"** cuenta con un caudal, aforado por el método volumétrico, de **1,65 L/s** y un caudal disponible de **1,2375 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.4. El punto de captación denominado como **"EL CARMELO PARTE BAJA"** cuenta con un caudal, aforado por el método volumétrico, de **3,15 L/s** y un caudal disponible de **2,3625 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.5. El punto de captación denominado como **"LOS CACAOS"** cuenta con un caudal, aforado por el método volumétrico, de **2,41 L/s** y un caudal disponible de **1,8075 L/s**, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico de la zona.

4.6. Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico, el abastecimiento es para uso **DOMÉSTICO**.

4.7. El interesado, durante la visita de atención del trámite de concesión de aguas, junto con la documentación entregada mediante la correspondencia externa con radicado **CE-03567-2025**, del 26 de febrero de 2025, informó que se requiere el aprovechamiento del recurso hídrico para uso doméstico para 342 suscriptores o 1710 personas.

4.8. El cálculo del caudal para consumo **DOMÉSTICO** fue aumentado en un (30%), el cual está establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, específicamente en la Resolución 0330 del 8 de junio del 201, en el capítulo 2, sección 1, artículo 47, del parágrafo 2°.

4.9. Los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas cuentan con PK 6742001000002100179 y FMI 020-58729 para la fuente **"EL CARMELO PARTE ALTA"** Y FUENTE **"LOS CACAOS"** y PK 6742001000002100165 con FMI 020-29722 para la fuente **"EL CARMELO PARTE BAJA"** Ambos predios están ubicados en los límites del Embalse y Río Guatapé y no se cuenta con régimen de uso adoptado. Por tanto, no se cuenta con condiciones de uso y existe el POMCA, pero con condiciones de uso adoptado. En ese orden de ideas, se recomienda aplicar los usos establecidos por el PBOT.

Por lo anteriormente mencionado y **por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.**

Vigente desde: 24/7/2024 F-GJ-179 V.04



4.10. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.11. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES**, identificada con NIT **81102541-5**, a través de su representante legal, el señor **JOSE JESUS SANCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70289626** (o quien haga sus veces al momento), presentó, en los documentos anexos de la solicitud de concesión de aguas con radicado **CE-03567-2025**, del 26 de febrero de 2025, el diseño de la Planta de Tratamiento de Agua Potable PTAP a través del documento titulado "PLANTA DE TRATAMIENTO 3 LITROS POR SEGUNDO ACUEUCTO CARMELO - CORRIENTES-Model".

4.12. La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES**, identificada con NIT **811042541-5**, a través de su representante legal, el señor **JOSE JESUS SANCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70289626** (o quien haga sus veces al momento), presentó, en los documentos anexos de la solicitud de concesión de aguas con radicado **CE-03567-2025**, del 26 de febrero de 2025, los resultados de laboratorio del agua captada a través de la Bocatoma A (fuente "El Carmelo Parte Alta"), Bocatoma B (fuente "El Carmelo Parte Baja"), así como de la fuente denominada "Los Cacaos".

4.13. Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES**, identificada con NIT **811042541-5**, a través de su representante legal, el señor **JOSE JESUS SANCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía **70289626** (o quien haga sus veces al momento), para uso **DOMÉSTICO**..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

"Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-01935-2025 del 31 de marzo de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMELO CORRIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con Nit 811042541-5, a través de su representante legal **JOSE JESÚS SANCHEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.626, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto multiveredal, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO-CORRIENTES	FMI:	NA	Coordenadas del predio: Planta de potabilización							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	EL CARMELO PARTE ALTA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	37,95	6	18	32,59	2234			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0,9					
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,9					
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	EL CARMELO PARTE BAJA	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	17	31,00	6	18	26,11	2180			
Usos						Caudal (L/s.)					





1	Doméstico						2			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						2				
Punto de captación N°:						3				
Nombre Fuente:	LOS CACAOS (CONTINGENCIA)				Coordenadas de la Fuente					
					LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
					-75	17	30,81	6	18	26,00
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico (contingencia)						0,9			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,9				
Total caudal otorgado						3,8				

Parágrafo 1. La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CARMELO CORRIENTES DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, a través de su representante legal **JOSE JESÚS SANCHEZ FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s. “Fuente El Carmelo Parte Baja”:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 2. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s “Fuente El Carmelo Parte Alta y Los Cacaos (contingencia)”.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- 3. INFORMAR** que dependiendo de las dimensiones y ubicación de la obra de captación y control de caudal para la fuente denominada “LOS CACAOS” se deberá tramitar ante la Corporación ocupación de cauce.

Parágrafo. INFORMAR que para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2025-2035, ya que contiene la información básica para su aprobación:

- CONSUMOS (L/s): 1,77 L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 34,64 %
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,024 L/s (%) : 7,5 %

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04





- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (L/s): 0,012 L/s (%): 3,75 %
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	500.000	Ha compradas / Ha proyectadas a comprar * 100
Actividad 2.	4	6.450.000	Ha reforestadas / Ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	2.400	4.740.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	800	10.400.000	ml de aislamiento implementado / ml de aislamiento proyectado * 100
Actividad 5.	10	1.770.000	# de jornadas de limpieza realizadas / # de jornadas de limpieza proyectadas * 100
Actividad 6.	1	1	# de sistemas de tratamiento implementados / # de sistemas de tratamiento proyectados * 100
Actividad 7.	6	20.734.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 8.	285	37.996.000	# de micromedidores instalados / # de micromedidores proyectados a instalar * 100
Actividad 9.	6.000	64.077.400	ml de tubería instalada / ml de tubería proyectada a instalar * 100
Actividad 10.	410	16.858.000	# de tecnologías de bajo consumo implementadas / # de tecnologías de bajo consumo proyectados * 100
Actividad 11.	20	4.530.000	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 12.	1.000	2.080.000	# de predios impresos realizados / # de medios impresos proyectados * 100
Actividad 13.	10	1.000.000	# de medios audiovisuales realizados / # e medios audiovisuales proyectados * 100
Actividad 14.	100	1.675.000	# de cuñas radiales implementadas / # de cuñas radiales proyectadas * 100
Actividad 15.	20	2.160.000	# de salidas de campo realizadas / # e salidas de campo proyectadas * 100
Actividad 16.	1	1.500.000	# de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación realizadas / # de mejoramiento y/o adecuaciones de obra de captación proyectadas * 100
Actividad 17.	1	60.000.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 18.	1.000	1.366.300	m3 de agua en reúso aprovechados / m3 de agua en reúso proyectados * 100

Parágrafo. REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CARMELO CORRIENTES**, a través de su representante legal el señor **JOSE JESUS SANCHEZ FRANCO**, o quien haga sus veces al momento, para que, **anualmente** y durante la vigencia del permiso de la concesión de aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
5. Respecto a las posibles afectaciones ambientales durante el proceso constructivo: se deben tener en cuenta lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR que los predios en los cuales se encuentran las fuentes hídricas cuentan con PK 6742001000002100179 y FMI 020-58729 para la fuente "EL CARMELO PARTE ALTA" Y FUENTE "LOS CACAOS" y PK 6742001000002100165 con FMI 020-29722 para la fuente "EL CARMELO PARTE BAJA", ambos predios están ubicados en los límites del Embalse y Río Guatapé, y no se cuenta con régimen de uso adoptado. Por tanto, no se cuenta con condiciones de uso y existe el POMCA, pero con condiciones de uso adoptado. En ese orden de ideas, se recomienda aplicar los usos establecidos por el PBOT.

Parágrafo. INFORMAR que por tratarse de actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, el uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se considera en el presente trámite como uso compatible para la zona.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto al señor **JOSE JESUS SANCHEZ FRANCO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056740215604

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada - Alejandra Castrillón

Técnico: E. Zapata- A. Villada

Fecha: 01-04-2025

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare